

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
CARRERA 3ª. No. 3-33 2º. PISO

jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2019-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: JOSÉ HELMER ZARATE MEDINA Y FABIO ZARATE
BERMÚDEZ**

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00055-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: JOSÉ HELMER ZARATE MEDINA Y FABIO ZARATE
BERMÚDEZ**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual este despacho dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, argumentándose que, se radicó en el mes de mayo de 2023 demanda acumulada, interrumpiendo ello el término utilizado para decretar la terminación.

Al respecto, debe indicarse que le asiste razón al togado en su argumentación, pues se desprende de la verificación de la demanda con radicado 2023-00055, de la que se efectúa la acumulación con el proceso que nos concita, que fue presentada previo a la emisión de la providencia que decreta la terminación, habiéndose impulsado el proceso, interrumpiéndose con ello el término que impone el art 317 CGP.

En razón a ello se **repondrá** el auto recurrido, y se seguirá adelante con el curso procesal correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído de fecha 11 de agosto de 2023, acorde a lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el curso procesal.

TERCERO: TRAMÍTESE, en adelante, las actuaciones subsiguientes en el cuaderno No. 3, en razón al principio de economía procesal y dado que obedecen las demandas acumuladas a las mismas partes procesales.

NOTIFÍQUESE (2)

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

	<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. <u>0116</u> de fecha <u>30 AGO 2023</u></p> <hr/> <p>NELSY C. SÁNCHEZ TREJO SECRETARIA</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdefabc996f749fb86e7da1d72ec58709b955698ef732eab2917a6bcc3d7502**

Documento generado en 29/08/2023 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>